

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante corrió del 02 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2021.

La parte ejecutante dentro del término de traslado guardó absoluto silencio.

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de febrero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.	
Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: BANCAMÍA S.A.
Demandada	: STEPHANIA OSPINA CASTAÑEDA
Radicado	: 17042-4089-001-2017-00156-00
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP
Interlocutorio	: Nro. 060

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el **ART. 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que

tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.** para el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA**, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de los peritos y los testigos a la audiencia de manera virtual y de sus poderdantes en caso que deban absolver interrogatorio de parte.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

A). Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

1. Pagaré Nro. 7107-1112780873 relacionado en el hecho primero, suscrito por la señora STEPHANIA OSPINA CASTAÑEDA.

2. Carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.

B) Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad-Lítem indicó que se atiene a las ya pedidas y obrantes dentro de la actuación.

C) De oficio

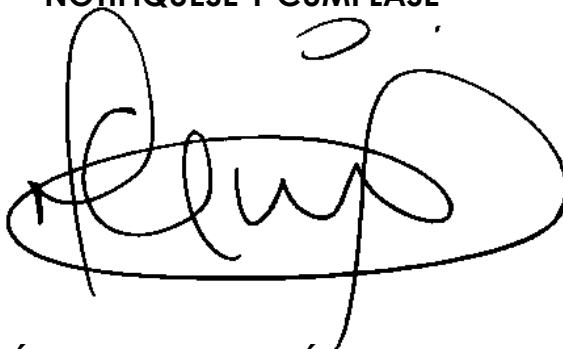
INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la parte ejecutante y ejecutada.

Finalmente se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).
- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **014** del **19 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **22, 23 y 24 de febrero de 2021**

Inhábiles: **20 y 21 de febrero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **24 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria